



Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales
Defensa Nacional y Fuerza Pública

---*---

Asunción, 23 de Setiembre de 2021.

Señora

Lic. Gabriela Cantero, Directora General

Dirección General de Atención a la Ciudadanía H.C.S.

Presente

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con relación a su email de fecha 21 de setiembre del corriente año enviado al correo de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, en la cual nos comunica del pedido de Información por la ciudadana señora Aitana Patricia Gorostiaga Ferreira donde solicita denuncias recibidas en contra del Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

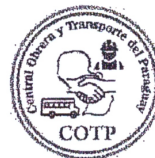
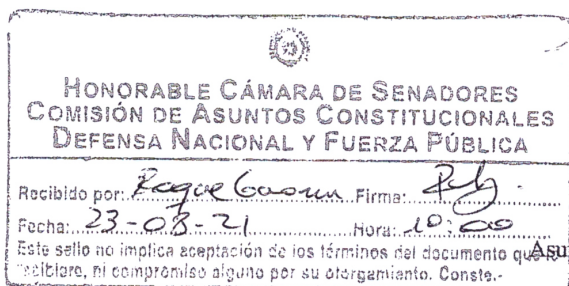
Cumplimos en informar que en la comisión fue girado el Expediente N° S-2010574 **OFICIO N° 217 DEL JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N° 21, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020, POR EL CUAL REMITE COPIAS DE LA CAUSA N° 2020-107 CARATULADA: “MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN Y OTROS S/ CALUMNIA Y OTROS”, A LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, el mismo fue dictaminado por el rechazo en fecha 19 de agosto del 2020, la información es pública y se encuentra en la web de la Honorable Cámara de Senadores, link <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/121588>, además se recibieron en la secretaria de la comisión dos denuncias presentadas por el Sindicato de Funcionario de la Defensoría del Pueblo en fecha 23 de agosto de 2021 que adjuntamos copias de las mismas a la presente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor estima y consideración.

Abg. Humberto Fernández
Director de la Comisión.

Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

Uomo @Rover
Recibi + hago
29/09/21
11:00 HS



Asunción, 20 de agosto de 2021

SEÑOR

SENADOR MARTÍN AREVALOS

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública
E. S. D.

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, en representación del Sindicato de Funcionarios de la Defensoría del Pueblo SINFUDEP, con el fin de presentar nuestra denuncia por las constantes violaciones de derechos humanos en el ámbito laboral, ejercidos por la persecución laboral y sindical que sufrimos los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, por parte de Miguel Ángel Godoy Defensor del Pueblo y la señora Idilia Ecurra Directora General de Administración y Finanzas de la institución.

Constituimos una agremiación legalmente constituida, la que nos vimos obligados a conformar por los constantes malos tratos y despidos sucedidos desde que asumió a su cargo el Defensor del Pueblo, Miguel Ángel Godoy cual en varias ocasiones ha intentado conseguir la anulación de nuestro Sindicato, ya que nunca nos encontramos dispuestos a someternos a sus caprichos y arbitrariedades. Al punto de referirse a los miembros del SINFUDEP como “viejas locas” en reiteradas ocasiones.

Inclusive sus presentaciones de solicitud de anulación del sindicato se realizaron luego de acciones de amedrentamiento contra miembros de la agremiación y de funcionarios, al punto que hemos recibido varias notas de renuncia al SINFUDEP por parte de funcionarios que nunca han estado afiliados, solamente llevados por el temor que infunde el Defensor del Pueblo, ya en persona como a través de sus Directores Generales de Confianza, principalmente Idilia Ecurra y Carmelo Núñez.

Ante esta situación, nos vimos obligados a realizar una manifestación con el apoyo de nuestra Central Obrera y Transporte del Paraguay COTP, frente a la Defensoría del Pueblo, llegando a un acuerdo plasmado en un Acta de Acuerdo de Voluntades firmado por el Defensor del Pueblo, nuestra Secretaria General, el presidente de la COTP, el secretario gremial de la COTP y el secretario de conflictos de la COTP, en fecha 22 de febrero de 2021. En el cual el Defensor del Pueblo se comprometía a articular los mecanismos necesarios para generar las condiciones de libertad sindical, conforme a la Constitución Nacional y en los Convenios de la OIT.

En fecha 8 de marzo, por intermedio de la Directora General de Administración y Finanzas, Idilia Ecurra, somos convocados a participar de una reunión en fecha 12 de marzo de 2021, donde estará presente la Máxima Autoridad Institucional, para la conformación del equipo técnico para la elaboración del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Reunión a la cual Miguel Godoy no se presentó.

En fecha 26 de marzo, en cumplimiento a lo acordado en la anterior reunión presentamos el listado de compañeros que integrarían el equipo de trabajo para la elaboración del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Aunque llamativamente, en la misma fecha, el Defensor del Pueblo procedió a través de su Directora General de Administración y Finanzas a descontratar a 2 compañeros, Silvio Sosa y José Valdez, ambos con más de 12 años de antigüedad en la institución y registrados como negociadores del CCCT ante el Ministerio del Trabajo, por supuestos motivos presupuestarios.

Como si fuera poco, Miguel Godoy tuvo el descaro de emitir un tipo de comunicado informando que la institución no cuenta con los recursos financieros suficientes, pero deja “expresa constancia que dará continuidad a los trámites legales y administrativos para la elaboración y firma del CCCT (...) Burlándose de todo el esfuerzo realizado por los funcionarios de tomar en serio las palabras de este “señor”, que nunca cumple sus promesas y está acostumbrado a los malos tratos hacia sus funcionarios.



Los miembros del SINFUPEP realizamos consultas al Ministerio de Hacienda con respecto a los supuestos presupuestarios argumentados con los técnicos designados para la Defensoría del Pueblo donde han confirmado que los “recortes” que pudieran existir dentro del Presupuesto de Gastos asignado a la institución, dentro del grupo 100 no son dados de manera natural y que siempre tienen fundamento en la planificación misma del anteproyecto o en la inobservancia a las guías establecidas en el Decreto por el cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales.

O sea, mala administración de los fondos públicos y falta de previsión en la elaboración del presupuesto institucional, en espera de un nuevo crédito no reembolsable.

En fecha 20 de abril por nota, solicitamos la reincorporación de los compañeros muy respetuosamente, nuevamente sin respuesta. Lo que nos llevó a organizarnos nuevamente en una manifestación ante la falta de respuesta del Ministerio del Trabajo a las numerosas denuncias y solicitudes de reunión tripartita que realizamos.

El 11 de agosto de 2021, realizamos una manifestación en compañía de los compañeros agremiados a nuestra Central Obrera, frente a la Defensoría del Pueblo exigiendo nuevamente la reincorporación de los compañeros y reclamos por mala gestión administrativa. Hecho que refleja nuevamente la persecución y coacción propias de Miguel Godoy, trasladando a la Secretaria General y a la Secretaria de Actas a otra dependencia, en represalia por los reclamos realizados.

Actualmente, Miguel Godoy ha realizado la contratación y nombramiento de varias jóvenes, a pesar de no contar con presupuesto, como constantemente asegura, pero llamativamente ha ido incorporando funcionarios desde el año 2019 y 2020 a pesar de la pandemia, en ocasiones faltando a la verdad, argumentando la existencia de delegaciones que nunca existieron o reincorporación de supuestos funcionarios, que nunca estuvieron vinculados a la institución, según consta en documentos del Ministerio de Hacienda.

Sería interesante concretar una reunión a fin de poder poner a su conocimiento, serias sospechas de mal uso de los fondos de la Defensoría del Pueblo, en resguardo del interés de los bienes del estado.

Dejamos constancia que ya hemos realizado numerosas denuncias ante Ministerio del Trabajo y de la Honorable Cámara de Senadores y de Diputados, sin ninguna respuesta.

En espera de una respuesta favorable, lo saludamos muy atentamente.

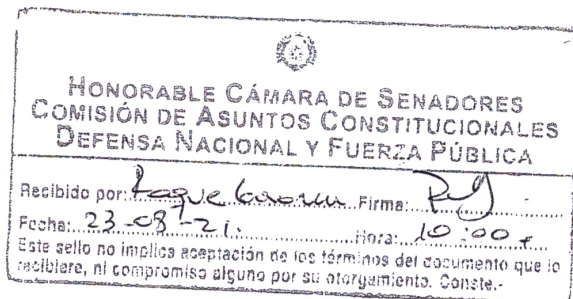
Fabiola Melgarejo

Secretaria de Actas SINFUPEP

Sandra Gómez

Secretaria General SINFUPEP

CONTACTO: Sandra Gómez 0984 769634



Asunción, 20 de agosto de 2021

SEÑOR

SENADOR MARTÍN AREVALOS

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública
E. S. D.

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, en representación del Sindicato de Funcionarios de la Defensoría del Pueblo SINFUDEP, con el fin de presentar nuestras inquietudes respecto a la Gestión de la Defensoría del Pueblo con relación a la Dirección General de Objeción de Conciencia.

Como la mayoría de funcionarios de la Defensoría del Pueblo agremiados al Sindicato, varios de nosotros hemos sido *castigados* con traslados a la Dirección General de Objeción de Conciencia (poseemos copias de las resoluciones de traslados que así lo demuestran), con la Abg. Eva Giménez, por su característico trato despectivo y constantes amenazas hacia sus subordinados, en esta dependencia hemos sido testigos presenciales del interés institucional por el cobro de la “contribución de los 5 jornales” denominado Art. 21 en la Defensoría del Pueblo, el cual inclusive figura como meta institucional, hecho que en varias ocasiones cuestionamos por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 4013/10, así también, nos hemos vistos obligados por la Abg. Eva Giménez a realizar llamadas telefónicas a los jóvenes inscritos como Objetores de Conciencia para obligarles a pagar la contribución ya que la mayoría no podía cumplir el servicio sustitutivo, con la amenaza de que en caso de incumplimiento serían “arreados” por el Ministerio de Defensa, ya que su expediente de solicitud sería dado de baja y notificado a la FFAA. Inclusive los compañeros de las delegaciones del interior tienen la obligación de cumplir con un mínimo mensual de objetores de conciencia que abonen la mencionada contribución.

La Dirección General de Objeción de Conciencia de la Defensoría del Pueblo encabezada por la Directora General Eva Giménez y por el Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y Defensor del Pueblo Miguel Godoy, orienta todas sus actividades institucionales a la recaudación de las contribuciones, invocando el Artículo 21 de la Ley N° 4013/10, como se puede apreciar en la Resolución CNOC N° 01/2018, textualmente menciona *Que, si bien en el Art 21 de la ley 4013/10 dispone que los Objetores de Conciencia inscriptos ante las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras de Congreso Nacional podrán optar por prestar el servicio sustitutivo o pagar una contribución equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; el Art. 8 del mismo cuerpo legal que establece las Funciones del Consejo Nacional proyecta la normativa con importante claridad que el Consejo Nacional será el encargado de recibir las declaraciones de quienes pretendan presentarse como Objetores de Conciencia. En dicha inteligencia, se entiende a perfección que la Ley está diseñada para regir a futuro siendo legítima la competencia y jurisdicción del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia como colegiado encargado de la tramitación y posterior aplicación de la presente Ley.* Con lo expuesto, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia asume facultades que le permiten sobrepasar lo establecido en la ley e incluso en su propia

reglamentación instando a los jóvenes que han optado por la Objeción de Conciencia al pago de 5 (cinco) jornales mínimos en atención del Art. 21, sin considerar que la mayoría se ha inscrito como objetor de conciencia después de la promulgación de la Ley 4013/10, por lo cual no sujetos obligados al pago de la contribución.

Como puede apreciarse en el Artículo 21 de la Ley N° 4013/10 “Quedan exceptuados del trámite previsto en el Art. 4° y concordantes de la presente Ley, *los ciudadanos que hayan dejado constancia de su Objeción de Conciencia, ante la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados o de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, en las fechas anteriores a la promulgación de esta Ley. Los mismos deberán optar entre prestar el servicio sustitutivo o pagar una contribución equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, cuya forma de pago será reglamentada por el Consejo.* Los objetores en esta situación en estado de insolvencia, serán exonerados del pago”.

Explicitamente podemos observar en el Art. 20° de la Resolución C.N.O.C N°01/2018, **DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**, “Certificado de Cumplimiento. Consiste en la constancia o comprobante de pago que acredite el cumplimiento de la contribución por parte del Objeto, dispuesta por el Art. 21 de la Ley 4013/10. La misma será presentada ante la Defensoría del Pueblo, para que sea elevada ante el Consejo Nacional y le sea expedido el certificado definitivo de cumplimiento como Objeto de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio”.

En este Artículo de la Resolución N° 01/2018 del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, queda claramente visible que al final, la única opción para ser declarado Objeto de Conciencia es el pago de la contribución, no así las otras modalidades que contempla la Ley.

La Dirección General de Objeción de Conciencia con la aprobación del Consejo Nacional únicamente informa de 2 opciones que son el prestar servicio o realizar el pago Art. 21 Ley 4013/10, como puede verse en el formulario de **Solicitud de Declaración de Objeción de Conciencia**. Siendo que en el Art. 17 de la Reglamentación se numeran quienes quedan exentos del cumplimiento del servicio sustitutivo en beneficio de la población civil:

- a) toda persona que cuente con discapacidad, sea ésta declarada judicial (órgano competente) o administrativamente por la institución correspondiente (SENADIS).
- b) El ciudadano que tenga enfermedad grave o terminal que le impida cumplir el servicio sustitutivo, con la sola presentación de la certificación médica.
- c) Toda persona que, por la naturaleza de su labor, sea considerada un servicio social (bomberos voluntarios guarda bosques, voluntarios o afines) debidamente acreditados ante el Consejo Nacional.
- d) *Toda persona que por razón de formación técnica pueda acreditar la conclusión de una capacitación mediante el Servicio Nacional de Promoción Profesional o en el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con horas mínimas o a conclusión de una formación mediante la acreditación por la correspondiente capacitación. Este inciso tiene como finalidad*

propiciar la capacitación de los jóvenes que no puedan acceder a estudios terciarios y que, debido a su interés de adquirir habilidades o formación en mandos medios, accedan a cursos gratuitos que son ofrecidos por dichas instituciones u otras afines. *La información sobre la disponibilidad de estos cursos, así como los requisitos y condiciones podrán ser proveídos por la Defensoría del Pueblo al interesado, quien, una vez concluida su formación, presentará la certificación a la institución a fin de que ésta eleve al Consejo Nacional para su consideración y declaración de objeción expidiendo el correspondiente carnet definitivo. Punto nunca publicitado ni mencionado por instrucciones directas de las autoridades institucionales.*

Además, en el Art. 18 de la Reglamentación del Consejo se aprecia que serán **exonerados del cumplimiento del pago de 1o** dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10 aquellas personas que se encuentran obligadas y que por razones de insolvencia no pueden abonar la contribución, conforme lo dispone el mismo artículo del mismo cuerpo legal.

Para la declaración de insolvencia se deberá dar cumplimiento al procedimiento administrativo ante el funcionario de la Defensoría del Pueblo. La solicitud deberá ser presentada por escrito y estará por cuerda anexo al expediente de solicitud de declaración de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

Para la consideración de la solicitud de insolvencia a los efectos del cumplimiento del Art 21 de la Ley 4013 / 10, el solicitante deberá percibir una remuneración mensual inferior a cuatro salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Deberá agregar a la solicitud, su constancia laboral, la copia del certificado de nacimiento de sus hijos menores, la copia del certificado de matrimonio, si la tuviere, comprobante de pago de locación de inmueble y vida y residencia. Cada caso será tratado en particular y su aprobación será mediante resolución.

Hecho que no es de público conocimiento, incluso tenemos dudas de que algún Objedor de Conciencia haya obtenido su carnet de Objedor por este medio.

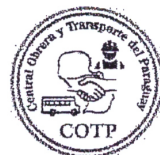
Además, la última reunión del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia fue realizada en el año 2019, argumento que podría ser utilizado a modo de justificación para la expedición de carnets que no estuviesen respaldados en el pago o en la modalidad exentos por salud.

Por el expuesto, es posible observar en la página digital de la Defensoría del Pueblo que llamativamente la mayor parte de los viáticos asignados durante el año 2019 para los viajes a las colonias menonitas nucleadas a la Asociación de Colonias Menonitas del Paraguay ACOMENPA, fueron percibidos por funcionarios con cargos de confianza a los cuales designaron “asesores” de la Dirección General de Objeción:

Mario Aranda: Jefe del Dpto. de Dictámenes y Jefe de Administración de Contratos (cargos inexistentes en el organigrama institucional)

Nidia Pintos: Directora General de Personas Privadas de Libertad y otros ámbitos de Encierro (No asiste a la institución)

Hipólito Oviedo: Secretario General de la Defensoría del Pueblo (No asiste a la institución)



Esmilce Vega: Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones y Asesora Institucional

Eduardo Marecos: Jefe del Departamento de Redes Sociales (No asiste a la institución)

Nos vemos en la necesidad de transmitir nuestra inquietud por los constantes viajes las colonias menonitas asociadas a la Asociación de Colonias Menonitas ACOMÉPA, los cuales llamativamente son para registro y entrega de certificados de cumplimiento por el pago de las “contribuciones”, (puede apreciarse en la página digital como informes de viajes Ley 5189) sumando considerables sumas de dinero, pagos que consideramos deberían de ser investigados, tanto montos requeridos, listado de Objetores, depósitos en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento, así como cantidad de expedientes y concordancia entre todos estos.

Adjuntamos copia de la Ley N° 4013/10, Resolución C.N.O.C. N° 01/2018, planillas de viáticos e informes de viajes.

Esperando contar con una respuesta favorable, lo saludamos muy atentamente.-

Fabiola Melgarejo
Secretaria de Actas SINFUDEP

Sandra Gómez
Secretaria General SINFUDEP

CONTACTO: Sandra Gómez 0984 769634